

5. Condiciones para la reapertura de las zonas comunes de hoteles y alojamientos turísticos: Artículos 22 y 23.

Podrá procederse a la **reapertura al público de las zonas comunes** de los hoteles y alojamientos turísticos que vieron suspendida su apertura al público en virtud de la Orden SND/257/2020, de 19 de marzo, **siempre que no se supere 1/3 de su aforo.**

- A los servicios de hostelería y restauración de los hoteles y alojamientos turísticos se les aplicara lo establecido a los servicios de hostelería y restauración en general.
- Lo previsto en esta orden se entenderá sin perjuicio de lo establecido en la Orden TMA/277/2020, de 23 de marzo, por la que se declaran servicios esenciales a determinados alojamientos turísticos y se adoptan disposiciones complementarias.

Medidas de higiene y prevención exigibles a las zonas comunes de los hoteles y alojamientos turísticos.

- **Cada establecimiento determinará los aforos de los distintos espacios comunes**, así como aquellos lugares en los que se podrán realizar eventos y las condiciones más seguras para su realización, **siempre respetando el aforo máximo de 1/3** y siempre respetando las medidas de higiene, protección y distancia mínima señaladas.
- Los espacios cerrados donde se vayan a celebrar eventos, actividades de animación o gimnasios, deberán **ventilarse dos horas antes de su uso.**
- **Las actividades de animación, clases grupales... deberán planificarse con un aforo máximo de 20 personas** y respetándose la distancia mínima de seguridad entre personas y entre estos y el animador o entrenador. En caso contrario, se deberán utilizar mascarillas.
- Las actividades de animación o clases grupales se realizarán preferentemente al aire libre y se evitará el intercambio de objetos.
- **Se desinfectarán los objetos y material utilizado en las actividades de animación después de cada uso** y se dispondrá gel hidroalcohólico o desinfectantes con actividad virucida autorizados y desinfectante de superficies.
- En las **instalaciones deportivas** se aplicarán las medidas de higiene y prevención previstas en los artículos 42 y 43 de esta orden y en el artículo 41 de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo.
- **Para las piscinas y spas** el establecimiento determinará las directrices y recomendaciones para su uso, de acuerdo con las normas de prevención e higiene establecidas por las autoridades sanitarias, y siendo de aplicación lo previsto en el capítulo X.